

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
17 de abril del año 2006

DETEREL 0298/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se les
conceden unas pensiones del Estado de RD \$12,000.00
(Doce Mil Pesos) mensuales a favor de cada uno de los
señores Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del
Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín
Sánchez, Feliz Valoy Pérez.

Ref. : Oficio No. 001518 de fecha, 24 de marzo del año 2006
(**Expediente. 01368-2006-PLO-SE**)

Anexo : Redacción Alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos) mensuales a favor de los señores Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez, Feliz Valoy Pérez.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Sucre Antonio Muñoz Acosta, Senador de la República por la provincia Barahona en fecha, 15 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor de los señores Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez, Feliz Valoy Pérez.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

La concesiones de pensiones del Estado a favor de los señores Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez y Feliz Valoy Pérez le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, permitiéndoles adecuar su sustentos en estos difíciles tiempos.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamento de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA

Aspecto Técnico- Legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor de cada uno de los señores Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez, Feliz Valoy Pérez.

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

“El Considerando Primero establece:...cumplir, garantizar...”, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 en su literal e) sobre la sobreabundancia en el sentido ***“de que los textos normativos no deben tener redundancias...”***, al respecto tenemos a bien proponer la eliminación de la palabra cumplir que hemos señalado del considerando, debido a que consideramos que la palabra garantizar es un término que establece claramente su comprensión.

En ese mismo orden “**El Considerando Primero**” entendemos que deber ser más amplio, ya que el mismo justifica las razones de porque el Estado asiste a los ciudadanos, por lo que recomendamos atendiendo a que las redacciones deben ser precisas, claras, y concisas, sugerimos que el considerando pase a ser el Considerando Cuarto y se exprese de la manera siguiente:

“Considerando Cuarto: Que es deber del Estado, garantizar el bienestar y la seguridad económica y social de todos los dominicanos que hayan prestado sus servicios a la administración pública , una vez que la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno, para poder dar una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.”

En ese mismo orden de los considerandos tenemos a bien establecer que hemos podido observar que el **Considerando Segundo** es muy extenso y atendiendo a punto acerca de la redacción que debe ser precisa, clara, y concisa que establece el Manual de Técnica Legislativa en su parte 5 literal b, proponemos dividirlo en dos considerandos:

“Considerando Primero: Que los señores Pedro Batista, cédula No. 021-0004121-5, Lucila Carrasco Feliz, cédula No. 021-0007565-0, Cruz Del Carmen Feliz, cédula No. 021-0004172-8, Elvira Feliz Ruiz, Cédula No. 021-0004249-0, en la actualidad cuentan con una avanzada edad y más de 63 años trabajando en la administración pública.”

“Considerando Segundo: Que los señores Sony José Pérez, Cédula No. 080-0002342-7, Agustín Sánchez, Cédula No. 080-0002604-0, Feliz Valoy Pérez, Cédula No. 080-0002336-9, quienes trabajaron en la administración pública por varios años y siempre se destacaron por su honestidad y dedicación.”

En ese mismo orden, para evitar la sobreabundancia de términos del **Considerando Segundo** de acuerdo a lo señalado en el Manual en su literal e), recomendamos eliminar las cédulas de las personas a pensionar, además de cambiar el Considerando para que pase a ser el **Tercero**, tomando como base nuestra recomendación de división del **Considerando Primero**, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“Considerando Tercero: Que actualmente por sus edades avanzadas los señores, Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez y Feliz Valoy Pérez., se encuentran imposibilitados de dedicarse a realizar labores productivas que le sirvan de sustento para ellos y sus familias”

4. Por otro lado hemos observado que los Vistas tienen la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, como hemos recomendamos la introducción de la Constitución de la República, atendiendo a la supremacía de las normas en nuestro país, la misma debe estar contenida como primer Vista.

5. Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 5 literal b entendemos que el artículo 1 no es claro al decir: “**a cada uno de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos) a favor de los señores...**”, ya que dicha expresión podría traer confusión, y los texto deben tener las tres condiciones que ya hemos mencionado, por lo que a fin de obtener un lenguaje más llano y claro sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos) mensuales a favor de cada uno de los señores Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez, Feliz Valoy Pérez.”

6. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: “**La presente pensión será pagada...**” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “**Redacción**”, que dice **que deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia de la Lengua Española.**”, proponemos sustituir la frase **La presente pensión será pagada** por **Las presentes pensiones serán pagadas** a fin de lograr una concordancia de número para el texto legal.

7. El artículo tercero nos dice “**la presente Ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria..**”, en tal sentido debemos señalar que la palabra **deroga** implica que se ha establecido un nuevo régimen legal en reemplazo de otro; en tal virtud debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa, debe existir una ley anterior que sea contraria al texto, por lo que recomendamos la eliminación del artículo tercero del proyecto de Ley, ya que dicha ley no existe.

Cabe destacar que de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su parte 4.1.1.5 numeral 7 los textos legales deben contener la entrada en vigencia de los mismos, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“Art. 3.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor de cada uno de los señores Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez, Feliz Valoy Pérez.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los señores Pedro Batista, cédula No. 021-0004121-5, Lucila Carrasco Feliz, cédula No. 021-0007565-0, Cruz Del Carmen Feliz, cédula No. 021-0004172-8, Elvira Feliz Ruiz, Cédula No. 021-0004249-0, en la actualidad cuentan con una avanzada edad y más de 63 años trabajando en la administración pública.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los señores Sony José Pérez, Cédula No. 080-0002342-7, Agustín Sánchez, Cédula No. 080-0002604-0, Feliz Valoy Pérez, Cédula No. 080-0002336-9, quienes trabajaron en la administración pública por varios años y siempre se destacaron por su honestidad y dedicación

CONSIDERANDO TERCERO: Que actualmente por sus edades avanzadas los señores, Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez y Feliz Valoy Pérez., se encuentran imposibilitados de dedicarse a realizar labores productivas que le sirvan de sustento para ellos y sus familias.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado, garantizar el bienestar y la seguridad económica y social de todos los dominicanos que hayan prestado sus servicios a la administración pública , una vez que la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno, para poder dar una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en su artículo 8 numeral 17.

VISTA: La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD \$12,000.00 (Doce Mil Pesos) mensuales a favor de cada uno de los señores Pedro Batista, Lucila Carrasco Feliz, Cruz Del Carmen Feliz, Elvira Feliz Ruiz, Sony José Pérez, Agustín Sánchez, Feliz Valoy Pérez.

Art. 2.- Las presentes pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR: